

N° 254/13

ASUNTO: PLENO. Techo de gastos para el ejercicio 2013.

DOÑA NOEMÍ BRIONES VILAR, SECRETARIA DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE SAX (ALICANTE)

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2013 adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

16. TECHO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2013.

La Secretaria de la Corporación da cuenta del dictamen de la Comisión Especial de Cuenta e Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio, Recursos Humanos y Seguridad celebrada con fecha 14 de mayo de 2013, sobre el asunto de referencia.

Visto que por el artículo 30 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establece que las Corporaciones Locales deberán aprobar un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

Visto que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 04/04/2013 se solicitó a la Intervención municipal el cálculo de dicho techo de gasto.

Considerando que mediante Informe referenciado de fecha 04/04/2013 se fijaron los siguientes parámetros:

Gasto Computable no financiero: 4.901.693,35€.

Gasto Computable máximo para ejercicio 2013: 5.003.022,14€.

Techo de gasto para el ejercicio 2013: 5.898.694,93€.

Seguidamente sometido a votación el asunto de referencia, por nueve (9) votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular y siete (7) votos en contra de los miembros del Grupo Municipal Socialista y una (1) abstención del miembro de Izquierda Unida, el Ayuntamiento Pleno, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el techo de gasto para el ejercicio 2013 a los efectos de dar cumplimiento al artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por un importe de 5.898.694,93€.

SEGUNDO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención municipal a los efectos oportunos.

Y para que conste y surta sus efectos donde proceda y a reserva de lo establecido en el art. 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se extiende la presente certificación con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente de Sax, a diez de junio de dos mil trece.

V° B° EL ALCALDE

LA SECRETARIA



INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y del artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, y a los efectos de dar cumplimiento a la Providencia de Alcaldía de fecha 04/04/2013, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en los siguientes preceptos:

- - Artículo 135 de la Constitución Española de 1978.
- Reglamento de la Unión Europea nº 2223/96 Reglamento (CE) del Consejo, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales -SEC-95-.
- - Artículo 30 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en tanto no contravenga la anterior.
- Orden EHA/4041/2004, Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

SEGUNDO.- Las Entidades Locales ajustarán el desarrollo de la ejecución presupuestaria al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, no pudiendo incurrir en déficit estructural, por lo que éstas deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme al apartado 3, art.12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Así mismo, en virtud de los artículos 4.2 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. 7.3 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, deberá cumplirse el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, verificándose éste para cualquier actuación que afecte a gastos o ingresos públicos presentes o futuros.

CUARTO.- El artículo 30 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de EPSF, señala que las Corporaciones Locales aprobarán un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Dicho límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales. En consecuencia, el techo de gasto no financiero para el ejercicio 2013 será aquél que cumpla tanto el objetivo de estabilidad presupuestaria como el de la regla del gasto.

QUINTO.- La estabilidad presupuestaria se define como la existencia de un equilibrio en términos de presupuestación, ejecución y liquidación, entre los ingresos y los gastos de naturaleza no financiera, en términos de contabilidad nacional, de modo que la capacidad o necesidad de financiación vendría determinada por la superioridad o no de los ingresos no financieros sobre los gastos no financieros.

Según esta definición, la estabilidad presupuestaria se consigue cuando el monto de los capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos es igual o superior al del los capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

En este caso, se pone de manifiesto una Capacidad de Financiación lo cual puede suponer un decremento del endeudamiento de la Entidad Local. En caso contrario, si los gastos son mayores a los ingresos, refleja una Necesidad de Financiación lo cual supondrá un incremento del volumen de deuda neta de la Corporación. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit, por así establecerlo el artículo 11.4 Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de EPSF. Siendo el objetivo fijado para las Corporaciones Locales el acordado en Consejo de Ministros, de 20 de julio de 2012.

	2013	2014	2015
Entidades locales	0	0	0

SEXTO.- La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme dispone la Federación Española de Municipios y Provincias en su Circular 10/2012, de 31 julio 2012:



***************************************	2013	2014	2015		
	1,7%	1,7%	2%		

Y será el límite que fijará el gasto no financiero (art. 9.2 .b) Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, EPSF.

En aplicación del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, el gasto computable se calculará computando los capítulos de:

	CÁLCULO DE LA VARIACIÓN DEL GASTO COMPUTABLE	2012 (estimación)
+	Capítulos I a VII	6.108.657,46€
+/-	Ajustes SEC-95	282.824,49€
-	Intereses de la deuda	237.871,66€
-	Gastos financiados con fondos finalistas	1.251.916,94€
_	Transferencias vinculadas a los sistemas de financiación	0,00€
	GASTO COMPUTABLE(Total empleos ajustados)	4.901.693,35€

El Gasto computable máximo (GCM) será el resultado de aplicar al Gasto Computable la Tasa de Referencia del Crecimiento del PIB de la economía española y los ajustes si hubiere derivados de los cambios normativos que supongan incrementos o disminuciones de recaudación (art. 12.4 LOEPYSF).

Así:

GCM = GC* (1+1,7%) +/- ajustes por cambios normativos (en este caso, incremento tasa RRSU por modificación de Ordenanza fiscal para 2013, estimado en 18.000,00 euros)

$$5.003.022,14 \in 4.901.693,35*(1,017)+18.000,00 \in$$

Por tanto, el techo de gasto para el ejercicio 2013, será el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE	
CGM (gasto computable máximo)	5.003.022,14€	
+ intereses de la deuda previstos 2013	376.669,62€	
+ gastos financiados con fondos finalistas	106.377,34€	
+/- ajustes SEC	412.625,83€	
TECHO DE GASTO PARA EL PRESUPUESTO 2013	5.898.694,93 €	

CONCLUSIONES

ÚNICA.- En tanto en cuanto se respete en la confección del presupuesto el objetivo de estabilidad presupuestaria, el techo de gasto para el ejercicio 2013, calculado según la metodología descrita anteriormente, es coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y con la regla de gasto, tal y como establece el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de EPSF.

Sax, 4 de abril de 2013

EL INTERVENTOR ACCTAL.

Fdo.: Eysebio Jiménez Sánchez